

Confederación Provincial de Comercio, Servicios y Autónomos de Sevilla

## **Orden de 16 de junio de 2021, por la que se modifica la Orden de 7 mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.**

“Con carácter general, el consumo fuera o dentro del local se hará sentado en una mesa, o agrupaciones de mesas, debiendo asegurarse el mantenimiento de la **debida distancia de seguridad entre mesas o grupos de mesas** para que, entre clientes de diferentes grupos, haya como mínimo **1,5 metros** o, en su caso, entre clientes situados en la barra, si el consumo en barra se permitiera.

**El horario de cierre de estos establecimientos será como máximo a las 00:00 horas, excepto los establecimientos minoristas dados de alta como “heladerías” (Epígrafe 644.4 Comercio al por menor de helados del IAE) con o sin consumo en los mismos, así como los establecimientos de hostelería y restauración que tengan alta en el IAE como “servicio de chocolatería, heladería y horchatería” (epígrafe 676 del IAE) que lo será hasta la 01:00 horas, si bien estos establecimientos desde las 00:00 horas no se podrá servir o vender en ellos bebidas alcohólicas.**

Estas limitaciones horarias no serán de aplicación para los establecimientos de hostelería sin música que se encuentren acogidos a un régimen especial de horarios conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.»

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/556/BOJA21-556-00002-10384-01\\_00194255.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/556/BOJA21-556-00002-10384-01_00194255.pdf)